

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2016 - 00822 - 00 (*Cuaderno principal*)

A partir del auto admisorio dictado el 31/05/2018 (pág. 333 pdf 01 cp.) se encuentra que la demanda se dirigió contra los actuales propietarios inscritos que son MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ GÓMEZ, quien ya se encuentra notificada por conducta concluyente como obra en auto del 04/10/2021 (pdf 06 cp.), JOSEBA ANDONI ITURRIAGA LAVERDE y las demás PERSONAS INDETERMINADAS.

En el curso del proceso, se recibió escrito suscrito por JOSEBA ANDONIO ITURRIAGA LAVERDE informando como dirección física la CL 25 D # 4 A 26 en SAN MATEO – SOACHA (pág. 427 pdf 01 cp.) a la cual se requirió a la demandante para que notificara por auto del 25/06/2021 (pág. 485 pdf 01 cp.), frente a lo cual la apoderada judicial de los sucesores procesales de la demandante fallecida ha realizado gestiones tendientes a lograr el enteramiento de la admisión a dicho demandado (pdf 04:08:15-18:21 cp.) pero en todas las eventualidades incurre en imprecisiones y errores a la hora de realizar las mismas, tal como reiteradamente este despacho le ha puesto de presente a la memorialista por autos del 04/10/2021 (pdf 06 cp.), 25/03/2021 (pdf 14 cp.) y 12/09/2022 (pdf 20 cp.), sin que acate las instrucciones impartidas ni realice una lectura juiciosa del expediente ni de la normatividad aplicable.

En ese contexto, se le hace un último llamado de atención a la apoderada judicial de la parte demandante para que se abstenga de obstaculizar el curso del presente proceso y proceda a seguir los lineamientos para las notificaciones de la admisión al demandado JOSEBA ANDONIO ITURRIAGA LAVERDE, pues es reprochable que en el último aviso intentado entregar a aquel aún persista la confusión entre la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso con la notificación por aviso regulada en el artículo 292 *ibídem*, cuando en el mismo texto de la comunicación le otorga un término al sujeto procesal para que comparezca al despacho a recibir la notificación personal del auto admisorio y, enseguida, le diga que queda notificado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación (pág. 4 pdf 23 cp.).

Los continuos errores en que ha incurrido la apoderada de la parte demandante ha dilatado este trámite en el tiempo, por lo que, en ejercicio de los deberes que le asisten a la suscrita funcionaria contemplados en los numerales 1° y 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, se dispondrá requerir por última vez a la interesada para que realice las gestiones de notificación del auto admisorio al demandado JOSEBA ANDONIO ITURRIAGA LAVERDE en el término perentorio de treinta (30) días siguientes a la anotación por estado de esta decisión.

Se le advierte que ninguna actuación distinta al cumplimiento en debida forma de la carga impuesta interrumpirá el término concedido, por lo que de persistir en los errores igual se dará por no acatado el requerimiento y se terminará el proceso por desistimiento tácito conforme al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Igualmente, se le precisa a la memorialista que tanto la citación para notificación personal y el aviso de notificación también se pueden remitir a la dirección electrónica del demandado JOSEBA ANDONIO ITURRIAGA LAVERDE, siempre que medie acuse de recibo como regulan los artículos 20 de la Ley 527 de 1999, 291 y 292 del Código General del Proceso.

El apoderado judicial de la demandada MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ GÓMEZ deberá estarse a lo dispuesto en esta decisión frente a su solicitud (pdf 22 cp.), toda vez que con las últimas actuaciones se había alcanzado a interrumpir el término del requerimiento efectuado con base en el literal c) del artículo 317 del Código General del Proceso, sin embargo, a efectos de evitar la paralización de este proceso, se reitera que únicamente se considerará interrumpido el término acá concedido sí se cumple en debida forma la carga procesal impuesta.

Secretaría controle estrictamente los términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 25/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4207754bfae2c46ee7633c62fe92ef9ab68b542acd5f5c75cbd621fba9ef2189
Documento generado en 24/04/2023 09:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>